



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/3044

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL).

Acuse

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2016

ING. LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL

Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 28 de julio de 2016.

Sobre el particular, en los numerales 1 y 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, PROMTEL expuso, respectivamente, en qué consiste la regulación propuesta y la razón por la que la misma no genera costos de cumplimiento para los particulares, señalando lo siguiente:

"1. El anteproyecto tiene como finalidad dar a conocer el Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL),

¹ www.cofemersimir.gob.mx





Descentralizado del Gobierno Federal y que forma parte del Sector Coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Estatuto Orgánico en mención fue aprobado por el Consejo de Administración de dicho Organismo en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de junio de 2016.”

“4. La regulación no genera costos de cumplimiento en virtud de que no crea ni modifica trámites, no crea obligaciones ni sanciones para los particulares, ni restringe prestaciones o derechos a los mismos; únicamente dota al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), del marco de referencia para su organización y operación.”

Cabe señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando, conforme a lo previsto en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la COFEMER resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, al anteproyecto le sean aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción IV y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como la resolución de la COFEMER sobre la exención de la MIR incluida en el Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto de dotar a este Organismo Descentralizado del marco de referencia necesario para su organización y operación, por lo que su aplicación se circunscribe al ámbito de la Administración Pública Federal, y por ende no establece costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, PROMTEL puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS AVALOS BRACHO

Coordinador General

